



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

---

## **ACUERDO No. 650 DE 1999** **(Diciembre 15)**

"Por el cual se fijan los días de servicio de Secretaría de la Corte Constitucional para los casos de urgencia nacional"

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** **SALA ADMINISTRATIVA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 13 y 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, tiene la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador;

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el numeral 26 del artículo 85 ibídem, puede fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales;

Que el artículo 41 del Acuerdo No. 5 de 1992, Reglamento de la Corte Constitucional, establece que los asuntos constitucionales se incluirán en los programas y reparto en el mismo orden sucesivo de su recibo en la Corte, con excepción, entre otros, de los que se refieran a asuntos calificados como de urgencia nacional, a juicio de la Sala Plena de la misma Corporación;

Que el Decreto No. 2067 de 1991, por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional, no prevé la forma en que corren los términos procesales en los casos que sean materia de declaración de urgencia nacional, a juicio de la Sala Plena de la Corte Constitucional;

Que en los casos de urgencia nacional los términos procesales deben correr aun en los días festivos, o no laborales o de vacancia judicial;

En consecuencia y de conformidad con las consideraciones del presente acto;

#### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Todos los días son hábiles, aún los festivos o no laborales o de vacancia judicial, para los efectos de los casos que a juicio de la Sala Plena de la Corte Constitucional, sean materia de declaración de urgencia nacional.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá, a los quince (15) días del mes de diciembre de 1999.

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria